

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	7
	Seis.....	12
	Un año.....	25
Fuera de la capital.	Tres meses.....	8
	Seis.....	15
	Un año.....	30

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Julio 1873.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial estableció en su décimasexta disposicion transitoria que las vacantes de Escribanías de actuaciones se proveyeran con arreglo á lo ordenado en la misma ley; mas no planteada esta en lo que se refiere á aquellos oficios, los que han vacado desde su publicacion se vienen desempeñando en su mayor parte por habilitados que nombran los Jueces de primera instancia, usando de la facultad que á los de instruccion y á los Presidentes de los Tribunales de partido concede el art. 492.

Perjudicial es siempre para la buena administracion de justicia una interinidad muy duradera en el ejercicio de la fé pública en los asuntos judiciales; pero lo es mas aún cuando los nombramientos interinos se hacen sin exigir á aquellos en quienes recaen las condiciones de aptitud y moralidad que requiere la naturaleza de las funciones que han de desempeñar, y su duracion no es tan breve como lo seria á estar la ley en completa observancia, sino que se prolonga por tiempo indefinido.

Bien quisiera el Ministro que suscribe proponer á V. M. una resolucion de carácter definitivo que regularizase de una vez el personal de Auxiliares de los Tribunales que tanto influyen en la acertada y especialmente en la pronta administracion de justicia; mas esto no podría hacerse sin introducir grandes reformas en una ley que, aunque provisional y no ejecutada en su mayor parte, está sometida á nuevo exámen para que, mejorada segun los consejos de la experiencia, reciba con el concurso de las Córtes su sancion definitiva.

Además, debiendo los funcionarios de quienes se trata actuar en los Tribunales, su organizacion ha de responder á la que á estos dé la nueva ley, ó la que les da la existente si llega el caso de llevarla á efecto en este punto. Así, pues, en la imposibilidad de adoptar por ahora remedios más radicales, es

necesario limitarse á los que caben dentro de la forzosa interinidad, de que no podrá salir este servicio hasta la definitiva y practicable organizacion de los Tribunales y Juzgados.

Fundado en estas consideraciones, el infrascrito Ministro tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1873.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—FRANCISCO DE CÁRDENAS.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se nombrarán en propiedad Escribanos de actuaciones, ni aun á título de traslacion ó de permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organizacion de los Tribunales.

Art. 2.º Cuando vaque alguna Escribanía de actuaciones y el Juez de primera instancia concepiere necesaria su provision, lo hará presente á la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito, exponiendo los motivos en que funde su parecer, dando cuenta del número de Escribanos que actúen en el Juzgado, y acompañando un estado de los negocios, tanto gubernativos como civiles y criminales, en que haya entendido durante los dos años últimos. La Sala de gobierno, en vista de los antecedentes de que va hecho mérito, elevará con su informe el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva si procede ó no nombrar Escribano habilitado que sirva la vacante.

Art. 3.º Cuando se estime necesaria la provision interina de una Escribanía de actuaciones se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda el Juzgado donde exista la vacante para que todos los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Art. 4.º Para ser Escribano de actuaciones habilitado se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 25 años.
- 3.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.
- 4.º Ser de buena conducta moral.
- 5.º Tener la cualidad de Letrado, haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública, ó haber sido Escribano de diligencias ó de Juzgado de Hacienda ó de Tribunal de Comercio.

Tambien podrán aspirar á estos cargos los que carezcan de las condiciones expresadas en el número 5.º del párrafo anterior; pero sólo serán nombrados en el caso de no presentarse aspirantes que las tengan, y su habilitacion durará hasta que solicite la plaza alguno que reúna todas las circunstancias que en este artículo se exigen.

Art.º Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Juez de primera instancia remitirá al Presidente de la Audiencia las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, informando lo que respecto de cada uno de ellos se le ofrezca y parezca; y la Sala de gobierno elevará al Ministerio el expediente original, acompañándolo con su informe acerca de la aptitud legal, méritos y conducta de los aspirantes.

Art. 6.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado, debiendo recaer en uno de los aspirantes. El nombrado no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la Escribanía mientras se considere necesaria la habilitacion.

Art. 7.º Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una Escribanía de actuaciones vacante fuese de tal urgencia que no consintiera ninguna demora, podrá el Juez de primera instancia nombrar quien la sirva provisionalmente, dando cuenta en el mismo dia al Presidente de la Audiencia para que apruebe el nombramiento si lo estima oportuno, sin perjuicio de formar expediente, conforme á lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el presente decreto, los Notarios que son tambien Escribanos de actuaciones conservarán la facultad que la ley les concede de renunciar la fé judicial, proponiendo sustituto que para su desempeño reúna las condiciones legales.

Art. 9.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid, formarán los Jueces de primera instancia, y elevarán por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito, expedientes en que se haga constar la necesidad de la provision de las Escribanías de actuaciones para que se hayan nombrado habilitados despues de la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y tambien las circunstancias de estos funcionarios. En vista de los expedientes y de los informes que sobre ellos deberán dar las Salas de gobierno, serán confirmados, si se estima necesaria la habilitacion, los nombramientos de los que hoy están desempeñando estos oficios, ó se convocarán aspirantes con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Negociado 2.º - Montes.

Hallándose depositadas en el Burgo de Osma 26 maderas de pino procedentes de denuncia hecha á Luis Perez, vecino de Talveilla, y siendo conveniente su enajenacion por medio de subasta pública, he acordado señalar el dia 30 del actual y hora de las 11 de su mañana para la celebracion de dicho acto, que tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento del Burgo, bajo la presidencia del Alcalde de la expresada localidad y con sujecion á las siguientes condiciones:

- 1.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 15 pesetas, 88 cénts. en que han sido tasados los 7 machones de marco y las 19 alfangias de 9 piés de longitud.
 - 2.º El remate no tendrán valor ni efecto hasta que no haya sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.
 - 3.º El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito, de la carta de pago del 5 por 100 del valor en que sean subastadas; y
 - 4.º La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, el mismo que señalará todas las piezas con el marco oficial.
- Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de las expresadas maderas.

Soria, 12 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

su presupuesto corriente, pudiendo despues hacer al Estado la oportuna reclamacion si no tuviere en él cantidad bastante para ello y hubiesen trasferido de otros capítulos.

Asimismo hago presente á los Sres. Alcaldes que las Juntas que han de formar el padron de vecinos la constituyan las municipalidades reuniéndose en sesion extraordinaria, y dividiéndose en las secciones que requiera la localidad, con objeto de que el dia 1.º del mes próximo comience á correr el plazo á que se refiere el párrafo 2.º del art. 19 de ley municipal vigente.

Soria, 17 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 209.

Segun comunicacion del Sr. Intendente general de Búrgos de fecha 10 del actual, los precios límites para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército que han de tenerse presente para la contrata anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 91, correspondiente al dia 30 de Julio último, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0.13
Id. de cebada.....	0.59
Quintal métrico de paja.....	3.22

Lo que se hace público en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma.

Soria, 13 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Art. 10. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO DE CÁRDENAS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 203.

Para que las órdenes de destierro de los carlistas á Estella se lleven á debido efecto y no pueda eludirse su cumplimiento, los Alcaldes de esta provincia, además de anotar en las cédulas expedidas al efecto la ruta directa que han de seguir, les impondrán la obligacion de presentarse á los Gobernadores y demás autoridades del tránsito ó puntos donde pernecten.

Soria, 17 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 208.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último, inserto en el Boletín oficial núm. 93, sobre el empadronamiento general, prevengo á los Sres. Alcaldes de orden superior que, por la premura con que ha de ejecutarse este servicio, los gastos que se originen de impresion de cédulas, hojas de padron, resúmenes, etc. ha de hacerse por cuenta de los Ayuntamientos respectivos con cargo al capítulo de imprevistos de

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cént.	Ps. C.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	16	11	10	"	0 72	0 64	1 30	0 30	0 82	1 52	"	1 73	0 04	0 03
Almazan.....	13 27	8 32	8 21	"	0 69	0 57	1 27	0 28	0 87	1 41	"	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma.....	13 06	7 21	6 31	"	0 93	0 63	1 12	0 14	0 75	1 02	"	2 17	0 04	0 04
Medinaceli.....	14 59	8 74	"	"	0 91	0 56	1 27	0 24	0 73	1 48	"	2 11	0 04	0 04
Soria.....	13 51	8 11	7 66	"	0 99	0 70	1 19	0 28	0 68	1 17	"	2 17	0 05	0 05
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza.....	13 51	8 10	9 01	"	0 86	0 60	1 22	0 22	0 68	1 04	"	2 18	0 04	0 04
Arcos.....	14 41	9 01	9 91	"	0 78	0 60	1 19	0 22	0 78	1 44	"	2 17	0 04	0 04
Berlanga.....	12 91	7 21	6 30	"	"	0 60	1 12	0 28	0 93	1 13	"	1 56	0 04	0 04
Gómara.....	12 61	7 21	9 01	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	"	2 30	"	"
Noviercas.....	13 51	9 01	9 01	"	0 52	0 47	1 27	0 19	0 56	1 09	"	2 71	0 03	0 02
Totales.....	137 38	83 92	75 42	"	7 18	6 01	12 06	2 37	7 48	12 45	1 17	21 25	0 36	0 34
Precio medio general en la provincia.....	13 74	8 39	8 38	"	0 80	0 66	1 21	0 24	0 75	1 25	1 17	2 13	0 04	0 04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cént.	
Trigo.....	Precio máximo.....	16	Agreda.
	Id. mínimo.....	12 61	Gómara.
Cebada.....	Id. máximo.....	11	Agreda.
	Id. mínimo.....	7 21	Burgo de Osma, Berlanga y Gómara.

Soria, 7 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Gobernador, VILLAVICENCIO.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, JUAN E. BANOJA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Vencido el primer trimestre del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1875-76, la Comisión permanente ha acordado hacerlo saber por medio de esta circular para que los Ayuntamientos se apresuren á ingresar las cuotas que les corresponden en la Depositaria de la Diputación, así como las cantidades que adeudan por cualquier concepto lo mismo las Corporaciones que particulares; en la inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de 8 días, se expedirán las comisiones de apremio, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa ó judicialmente, según proceda, á los que á ello dieran lugar.

Soria, 17 Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, EDUARDO DE TORRES.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 18 de Mayo de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Blas Rodriguez, de Valdeavellano, justificada su existencia como voluntario, se le declaró soldado por su suerte.

Lucas Bartolomé, de Almarza, hermano de soldado, exceptuado.

Manuel Garcia, de Cuéllar, hijo de impedido, exceptuado.

José Sanz y Francisco Garcia, de Renieblas, comprendidos en la excusa de hijos de viuda, exceptuados.

Victoriano de Diego, del mismo pueblo, no habiendo alegado en tiempo hábil la excusa de hijo de impedido, soldado.

Félix Martinez, de la propia vecindad, nieto único de sexagenario, no justificando todos los extremos de la excepcion, soldado con la nota de recurso pendiente.

Tomás Larra, de Vinuesa, no estando justificada plenamente la excusa de hijo de viuda, soldado con recurso pendiente.

Joaquin Garcia, del mismo pueblo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Manuel M. la Rubia, de la misma vecindad, no estando justificada en forma la excusa de hijo de viuda pobre, soldado con recurso pendiente.

Félix Herrero, de Rollamienta, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Joaquin Romero, de Tardajos, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Ramon Utrilla, de Cihuela, no comprendido en la excusa alegada de vivir en caserío rural, soldado.

Manuel Miguel, Nicolás Santa Cruz y Miguel Gomez, de Cihuela, hijos de no impedidos, soldados.

Manuel Mata, del Cubo de la Sierra, hijo de impedido, exceptuado.

Pablo Calvo, de Sarnago, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Fructuoso Sanz y Juan Moreno, de la misma vecindad, hijos de sexagenarios, exceptuados.

Juan Cruz Delgado, de Velilla de la Sierra, y José Portero, de Miñana, hijos de impedidos, no justificándose la pobreza, soldados con nota de recurso pendiente.

Anastasio Blasco, de Miñana, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Sebastian Carramiñana, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Pedro Cabero, de Almazul, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Sergio Garcia, del mismo pueblo, hermano de

soldado cuya existencia no se ha justificado, soldado con recurso pendiente.

Julian Muñoz, de Caravantes, hijo de viuda con otro en el ejército, no estando justificada la existencia, soldado con recurso pendiente.

Matías Portero, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

Enrique Garcia, de Villares, hijo de no impedido, soldado.

Francisco del Campo, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto fecha 11 del actual sobre amortizacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, emitidos á virtud de las leyes de 28 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1874 y 28 de Febrero de 1873, los tenedores de esta clase de títulos y de cupones de los mismos, y los que lo sean de facturas representativas de dichos valores, cuyo pago se halle domiciliado en la Caja de esta Administracion, presentarán aquéllos y éstas para la toma de razon de su importe en la Seccion de Intervencion de esta oficina, desde el dia 20 del corriente hasta el 20 de Setiembre próximo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 16 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Vencido el primer trimestre de consumos del ejercicio actual, creo conveniente dirigirme á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia recordándoles el ineludible deber en que se encuentran de acudir inmediatamente con sus pagos á levantar las cargas, de guerra en su inmensa mayoría, que pesan sobre la Caja de esta Administracion, desatendidas por falta de recursos.

El buen españolismo que á todos concedo, el acreditado patriotismo de que me han dado constantes pruebas desde que estoy al frente de esta Administracion económica, prestándose, con ligerísimas excepciones, diligentemente á contribuir al sostenimiento de las atenciones del Estado, son para mí indudable y lisonjera garantía de que, sin otra excitacion, apresuradamente acudirán los honrados pueblos de esta provincia, en lo que resta de mes, á ingresar el referido primer trimestre.

Los atrasos que por las contribuciones de inmuebles y subsidio, así como los notables que aún se advierten del empréstito de 175 millones y el trimestre actual por aquellas dos, espero también que, convencidos de las apremiantes necesidades de la guerra, que sólo allegando recursos al celoso Gobierno de S. M. el Rey para hacer fructíferos sus denodados esfuerzos para la pacificación del país, tan sensiblemente destrozado por la fratricida guerra que le asola, y aprovechándose de la pingüe cosecha con que la Providencia ha acudido á remediar la escasez de los contribuyentes, es como podrá conseguir que en un breve término veamos á nuestra fatigada patria entrar de nuevo en el estado normal y tranquilo que constituye la vida de las naciones. Así convencidos todos, autoridades y contribuyentes, de esta necesidad, confío que, sin dar lugar á medidas de rigor que desprestigian á los que las provocan, produciéndoles además vejaciones que por todos conceptos deben y deseo evitarles, se apresu-

arán á satisfacer sus obligaciones como me prometo, y de no ser así, obraré con toda la energía que me impone mi deber, sin otra excitacion ni advertencia, que para los que por sistema ó hábito tienen adoptada la morosidad, son inútiles completamente.

Soria, 12 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion en 10 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Julio próximo anterior, la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.:—Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar extensiva al recargo municipal de 4 por 100 establecido sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería, la autorizacion que se concedió en virtud de orden del Ministerio-Regencia de 19 de Enero último, respecto al recargo también municipal de 8 por 100 sobre las cuotas del subsidio, para que puedan entregarse por los recaudadores subalternos directamente á los Ayuntamientos que lo soliciten, las cantidades que hayan hecho efectivas del mencionado recargo, mediante recibos que se formalizarán de la manera que la citada orden determina. De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole que cumpla, respecto del recargo de que se trata, las prevenciones que se le hicieron con relacion al autorizado sobre la contribucion industrial en circular de 28 de Enero último al trasladarse la orden del Ministerio-Regencia de 19 del mismo que en la preinserta Real orden se cita.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, puedan éstos gestionar los ingresos en las respectivas depositarias del importe del 4 por 100 de recargos sobre la contribucion territorial en igual forma que están autorizados para hacerlo respecto al 8 por 100 sobre las cuotas del subsidio.

Soria, 14 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislación, y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 19 de Julio último á los nombramientos de Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza citados á continuacion para las escuelas que también se expresan:

Escuelas de niños.

Nombres.	Escuelas.	Sueldo. — Pesetas.
D. Pedro Bachiller....	S. Pedro Manrique	625
Ecequiel Sanchez....	Trévago	550
Benigno Izquierdo....	Alentisque	425
Martin Borobio.....	Castillejo Robledo.	400
Roman Pascual.....	Valdemaluque....	375
Teodoro Laguna....	Carbonera.....	375
Julian Ruiz.....	Ventosa la Sierra..	300
Juan Borobio.....	Villares.....	275
Hermógenes Lafuente.	Jubera.....	275
Pedro Ransanz.....	Borjabad.....	250
Pablo Gonzalo.....	Gormaz.....	250
Isidro Muñoz.....	Nomparedes.....	250
Antonio Jimenez....	Zaraves.....	250
Eusebio Molinero....	Cubilla.....	234
Pedro Perez.....	Camporeondo....	175

Escuelas de niñas.

D.ª Victoria Alcalde....	Almenar.....	425
--------------------------	--------------	-----

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo á los Maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el dia en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 12 de Agosto de 1875.—El Presidente, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de El Burgo de Osma.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva los ganados laneros de Juan Francisco Fernal, Nicolás de Blas y Juan Catalina, vecinos de esta poblacion, y resultando padecer aquellos la enfermedad contagiosa conocida con el nombre de viruela, se les ha señalado en el término jurisdiccional de la misma el acantonamiento siguiente:

«Empieza en el puente de la Tejada, termino de Valdenarros; carretera de Almazan á El Burgo hasta la colada, dejando unos 100 metros de la carretera hasta el empalme con la de Soria como contra raya; sigue hasta la colada, que la pasarán de cruce hasta en direccion á la Jordana, ya término de El Burgo, al camino de Manaderos hasta el puente de Cantó, que no llegarán al camino ni á dicho puente; cauce abajo hasta la fábrica; senda de detrás de la huerta Florida á la cantera de la Serrezuela; desde esta á la primera eminencia encima de la cueva de San Vicente; desde aquí á la Cruz, camino al Pradillo, cerca de donde estuvo la ermita vieja, altos adelante á dar al Morron; desde este á detrás de las tenerías al rio de Ucero; rio de Ucero abajo hasta el rio Abion, término de Osma; rio Abion arriba hasta el puente de la Tejada, que comprende los términos de Osma y Valdenarros.»

Burgo de Osma, 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, BENITO BUENO.

Ayuntamiento de Omiillos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 125 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que marca el art. 116 de la ley municipal, presentarán ante dicha Corporacion las solicitudes acompañadas de su cédula personal, certificado de conducta y hoja de servicios en término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

Omiillos, 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde, ANDRÉS LOPEZ.

Ayuntamiento de Reznos.

Don Estéban Gomez, Alcalde-Presidente del mismo,

Hago saber: Que constituida la Corporacion en Junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del corriente año económico, acordando que se anuncie la subasta como se verifica por el presente, convocando licitadores para sus dos remates que habrán de tener lugar ante el Ayuntamiento en su

sala consistorial los dias 22 y 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana. En la primera hora del primer remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 5.411 pesetas y 98 céntos, á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal acordado de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, y en la segunda hora pujas á la llana. En el segundo remate sólo se admitirá la mejora del 5 por 100, y después dichas pujas; advirtiéndose que si en el primer remate no hubiese licitadores, el segundo se celebrará como primero, y otro tercero como segundo en el domingo siguiente inmediato.

Las personas que pretendan interesarse en estos arriendos pueden acudir al sitio, dias y horas que se señalan, con advertencia de que el expediente con el pliego de condiciones que en ellos han de servir de base, se hallan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Reznos, 13 de Agosto de 1875.—El Alcalde, ESTEBAN GOMEZ.

Ayuntamiento de Salduero.

Don Marcos Llorente, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que instruido el oportuno expediente, segun lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para el embargo y ejecucion de venta de los bienes de la propiedad de Eduardo Andrés Torroba, por hallarse su hijo Marcelino en Ultramar y ser responsable á la reserva de 125.000 hombres, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los siguientes

Bienes de Eduardo Andrés.

Dos pedazos de tierra de sembradura, 200 pesetas.

En efectos muebles de casas, 9 pesetas 50 céntimos.

Cuya cantidad asciende á 209 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la sala de Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana, con asistencia del mismo y la del Sr. Juez municipal, no siendo admisible proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten concurrir á dicha subasta.

Salduero, 12 de Agosto de 1875.—El Alcalde, MARCOS LLORENTE.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Reconocidos por el Profesor de veterinaria y Junta de asociados el atajo de ganado lanar de Braulio Tundidor, Fernando Blanco, Victor Pascual é Hilario Machin, vecinos de este pueblo, y resultando hallarse con la enfermedad titulada variolosa, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

Da principio en los límites del término de Ontalvilla y sitio de los Valles, junto á la taina de Domingo Perez y cerrada de Mariano Moreno, y desde allí baja á los Pradejones, Serrajon abajo linea recta atravesando el camino viejo de Almazan, pasando por el Cerrillo Blanco, y pasa una tierra de Anastasio Matamala, y sigue linea recta al Calzadizo; desde aquí sube dando la vuelta por los límites de la raya que se dió al ganado de Gregorio Garcia, hasta los límites del término de Ontalvilla, donde da principio y concluye.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la ley.

Jodra de Cardos, 11 de Agosto de 1875.—El Alcalde, MARIANO MACHIN.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Rufino Martinez, vecino de Almenar, sobre muerte violenta á Paulino Vallejo, su convecino, se ha acordado la prision de aquél, y no habiendo sido habido se ha mandado expedir requisitorias para la captura del mismo y remision á este Juzgado.

En su virtud, encargo á todos los agentes de la policia judicial procuren por cuantos medios les sea factible la captura del Rufino, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Soria á 12 de Agosto de 1875.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUENO.

Señas del Rufino.

Edad de 28 á 30 años, estatura baja, bastante recio, pelo castaño, barba poco poblada, ojos pardos, nariz regular, color moreno: viste pantalón de mahon, blusa, faja negra, pañuelo á la cabeza y alpargatas abiertas.

Edicto.

Don José Guerrero Nieto, Alférez del batallón provincial de Oviedo, núm. 8, y Juez fiscal nombrado para la continuacion de esta sumaria:

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la 7.ª compañía del primer batallón del regimiento infanteria de Zaragoza, núm. 12, Eugenio Garcia Martin, natural de Molinos de Duero, provincia de Soria, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la iglesia fortaleza de este canton, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Larraga, 24 de Julio de 1875.—JOSÉ GUERRERO NIETO.—Por su mandado.—El Eseribano, LUCIO SANTOS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Dévanos. La dotacion será la que el agraciado con venga con el Ayuntamiento.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias al Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

PÉRDIDA.—El domingo 15 del actual se extravió de la dehesa del pueblo de Arévalo, un potro negro, un poco tostado de pelo, de un año, de la propiedad de Félix Dominguez, vecino del referido pueblo de Arévalo. La persona que lo presente se le gratificará.